



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que en cumplimiento al auto 404 de 7 de junio de 2022, se corrió traslado del nuevo filtrado a la parte demandada Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., y dentro del término procesal oportuno se requerimiento al perito informático Bayron Prieto, toda vez que aducen no se cumplió a cabalidad con la orden proferida en auto 322 de 9 de mayo de 2022. Así mismo, se allego el día de hoy escrito por el apoderado judicial de la parte demandante quien afirma que el requerimiento impetrado por la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., se presentó de forma extemporánea.

Por lo anterior, me permito realizar la siguiente aclaración, el auto No. 404 de 7 de junio de 2022, se notificó por estados el día 8 de junio del hogaño, corriendo los días de ejecutoria 9, 10 y 14 de junio de 2022, termino dentro del cual no se presentaron recursos, por lo tanto, el traslado del asunto se corrió a la parte demandada el día 15 de junio de 2022, corriendo el termino concedido los días 16, 17, 21, 22, y 23 de junio de 2022, es decir, el escrito se presentó oportunamente, el día 16 de junio de 2022. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	509
Solicitud:	Prueba Anticipada
Demandante:	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce Buenaventura
Radicación:	76-109-31-03-003-2019-00125-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud del escrito allegado por la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., por medio del cual manifiesta que no se cumplió a cabalidad con la orden proferida en auto No. 322 de 9 de mayo de 2022, el DESPACHO ordenara requerir y correrle traslado al perito informático BAYRON PRIETO, por el termino de diez (10) días, para que acredite el cumplimiento de la verdadera exclusión y eliminación de la información y verifique la real exclusión señalada a través de la decisión emanada el día 13 de octubre de 2021, por la Dra. Patricia Balanta, H. magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, teniendo en cuenta las observaciones planteadas por la apoderada judicial de la parte demandada.

Del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, por medio del cual afirma que el requerimiento impetrado por la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., se presentó de forma extemporánea, el Despacho denegara lo solicitado, teniendo en cuenta que el escrito se presentó dentro del término de traslado efectuado por esta oficina judicial.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR Y CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, al perito informático BAYRON PRIETO, para que acredite el cumplimiento de la verdadera exclusión y eliminación de la información y verifique la real exclusión señalada a través de la decisión emanada el día 13 de octubre de 2021, por la Dra. Patricia Balanta, H. magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con el fin de excluir y eliminar de forma definitiva cualquier mecanismo de almacenamiento, enlace o repositorio de información, la totalidad de los correos electrónicos, información y documentación, generada, almacenada y/o intercambiada que resulte de la aplicación de vectores, además dicha exclusión y eliminación deberá incluir entre otros cualquier correo que contenga los vectores de exclusión en su asunto, cuerpo o en cualquier archivo adjunto a los mismos, teniendo en cuenta las observaciones planteadas por la apoderada judicial de la parte demandada.

Líbrese las comunicaciones y déjese las constancias de rigor.

SEGUNDO: NEGAR la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandante Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, por medio del cual afirma que el requerimiento impetrado por la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., se presentó de forma extemporánea, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd77c639509ac6ce9efbb1aaa746dbb39863152471005ee08a0fec79f5c363**

Documento generado en 29/06/2022 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>